



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRU



BICENTENARIO
PERÚ 2021

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2021/MPV

Virú, 17 de Setiembre de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU

POR CUANTO:

Ha dado la Ordenanza Municipal siguiente:

VISTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE VIRÚ, en Sesión Ordinaria N° 017-2021 celebrada el 15 de Setiembre de 2021, ha tratado el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA EXCEPCIONAL DE BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS, RESPECTO A DEUDAS DE MULTAS POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE Y TRANSITO, IMPUESTAS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, Y/O PAPELETAS DE INFRACCIÓN, propuesto mediante Informe N° 203-2021-GDEL/MPV, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico Local, aprobando la siguiente ordenanza; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política de Perú, establece: los gobiernos locales promueven el desarrollo de la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes, entre otros, numeral 8) *“desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley”*;

Que, el inciso 8, del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que dentro de las atribuciones del Concejo municipal, corresponde ‘aprobar, modificar suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley’; por su parte, el numeral 1.4, del inciso i, del artículo 81° respecto al ejercicio de las funciones municipales, en cuanto al transporte público, indica, normar y regular el transporte Público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto”;

Que, el primer párrafo de los artículos 39° y 40° del cuerpo legal anotado, prescriben: “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos” y “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa”;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRU



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, dentro de los aspectos generales de la descentralización establece que el Gobierno Nacional tiene jurisdicción en todo el territorio de la República, los Gobiernos Regionales y Municipales la tienen dentro de su respectiva circunscripción territorial, con la expresa determinación que el gobierno en sus distintos niveles se ejerce con preferencia del interés público a través de espacios de concertación y vigilancia, entre otros;

Que, el acápite 2.2 del numeral 2 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 prescribe que: "La Ley de Bases de la Descentralización establece la condición exclusiva o compartida de una competencia. Las funciones específicas municipalidades que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades Provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente Ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende: (...) 2. Servicios públicos locales (...) 2.2. Tránsito, circulación y transporte público (...);

Que, el acápite 1.2 del numeral 1 del artículo 81° de la norma acotada en el párrafo anterior prescribe que "Las Municipalidades en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones especiales exclusivas de las municipalidades provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, en materia de transporte terrestre, dispone a) "Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales, dentro de su respectivo ámbito territorial";

Que, el artículo 127° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Virú, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 034-2017-MPV, sostiene: "La Sub Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público es el órgano de línea encargada de implementar y aplicar la normatividad del transporte público urbano e inter urbano en el ámbito jurisdiccional, ... y depende jerárquicamente de la Gerencia de Desarrollo Económico Local", y tiene entre sus funciones el ejecutar las políticas y estrategias para la organización de transporte público, circulación vial, tránsito urbano y uso especial de las vías de la provincia;

Que, mediante Informe N° 207-2021-GDEL/MPV, el Gerente de Desarrollo Económico Local, manifiesta que la finalidad de reducir los índices de morosidad en el cobro de las papeletas de infracción al tránsito, se ha identificado la necesidad de realizar un saneamiento en el cobro de las deudas derivadas de sanciones administrativas, por lo que ante la difícil situación económica que atraviesa nuestro país por el estado de emergencia sanitaria nacional es necesario promover la mejora de la situación del transporte en nuestra ciudad; en tal sentido se ha considerado por conveniente implementar el programa excepcional de beneficios no tributarios respecto a deudas de multas por infracciones al transporte y tránsito, impuestas por la Municipalidad Provincial de Virú en sus diferentes modalidades, y/o papeletas de infracción;

Que, mediante Informe N° 154-2021-GAJ-MPV, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye que, es Procedente jurídicamente la propuesta del Gerente de Desarrollo Económico Local, contenido en el proyecto de ordenanza en mención, para contribuir en la reducción del impacto económico generado a los administradores del Distrito de Virú por las medidas extraordinarias adoptadas por el Gobierno Nacional; En consecuencia, remítase al Concejo



Municipal el proyecto de la ordenanza para su análisis, evaluación, debate y posterior aprobación;

Que, mediante Dictamen N° 002-2021-R-MPV/CTySV, emitido por la Comisión de Transportes y Seguridad Vial – Periodo 2021, recomienda la Aprobación del Proyecto de Ordenanza que Aprueba el Programa Excepcional de Beneficios no Tributarios, respecto a Deudas de Multas por Infracciones al Transporte y al Tránsito, Impuestas por la Municipalidad Provincial de Virú, en sus diferentes modalidades y/o Papeletas de Infracción; que el Alcalde Provincial eleve el presente Dictamen al Concejo Municipal, para los fines de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones;

En uso de las facultades Conferidas por los incisos 8 y 9 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA EXCEPCIONAL DE BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS, RESPECTO A DEUDAS DE MULTAS POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE Y TRANSITO, IMPUESTAS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, Y/O PAPELETAS DE INFRACCIÓN

ARTICULO PRIMERO.- OBJETO

Establecer disposiciones legales que otorguen beneficios no tributarios con carácter general respecto a deudas no tributarias que no se encuentren con medida cautelar bajo cualquiera de sus formas.

ARTICULO SEGUNDO.-FINALIDAD

Establecer beneficios no tributarios en el pago de deudas derivadas de infracciones al transporte y tránsito terrestre impuestas en la jurisdicción de la provincia de Virú, en los casos de papeleta de infracción al reglamento nacional de tránsito, actas de control, actas de verificación, papeletas de infracción municipal, infracciones al nuevo reglamento del servicio de transporte público de personas de la provincia de Virú, conforme a los porcentajes que se detalla en la presente ordenanza municipal.

ARTICULO TERCERO.- BENEFICIO DE REDUCCIÓN

El beneficio de descuento del pago de multas por infracciones al transporte y tránsito derivadas de la imposición de multas por parte de la Municipalidad Provincial de Virú, se otorgará siempre y cuando se efectúe el pago íntegro y al contado, sobre el total o saldo pendiente dentro de la vigencia de la presente ordenanza. El detalle es el siguiente:

AÑO DE IMPOSICIÓN	DESCUENTO
Hasta el 2017	90%
Del 2018 al 2019	80%
2020	70%



ARTICULO CUARTO.- INAPLICACIÓN DEL DESCUENTO

Los beneficios antes señalados no alcanzan a aquellas personas que inicien el trámite de prescripción de la deuda, dentro del plazo de vigencia de la presente ordenanza municipal.

En los casos en los que la deuda en materia de transporte y tránsito, se encuentre en la vía coactiva y la entidad bancaria haya comunicado la existencia de fondos del deudor a favor de la municipalidad, no se aplicarán los descuentos antes descritos.

ARTICULO QUINTO.- PAGO Y RECONOCIMIENTO DE LA INFRACCIÓN

El acogimiento al beneficio del descuento, implica el reconocimiento de la infracción conforme lo dispuesto en el artículo 336° del Reglamento Nacional de Tránsito y numeral 124.3 del artículo 124°, del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, por lo que, en caso de encontrarse con expediente administrativo pendiente de trámite, presentado contra la infracción levantada, se dará por concluido el procedimiento administrativo sancionador.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, hasta el 30 de noviembre del 2021.

SEGUNDA.- Los beneficios establecidos en la presente ordenanza, no son de alcance a los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la misma, no generando por tanto, derecho a evolución alguna.

TERCERA.- Las deudas vencidas y no pagadas dentro de la vigencia de la presente ordenanza municipal, perderán automáticamente los beneficios señalados en la misma a su vencimiento, por lo que su valor impago retornará a los montos y porcentajes establecidos en la normatividad vigente.

CUARTA.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Provincial de Virú, el estricto cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTA.- Publicar la presente norma municipal conforme a ley, y en la página web de la entidad www.gob.pe/muniviru.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial de Virú

Mg. Andres O. Chávez Gonzales
ALCALDE